

520013110001-002021-00076-00. EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DEYCI LUCRECIA DEL CARMEN MAFLA VELASQUEZ.
DEMANDADO: ERLINTO JAIME MORA ANDRADE.

SECRETARIA: Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva de Alimentos No. 2021-00076. Sírvase proveer.

ANDREA DEL ROCIO LUGO IBARRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, 19 de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se constata que, pese a haberse notificado legalmente la providencia por la cual fue inadmitida, y a haberse concedido el término legal para que se subsanen los defectos presentados, la parte actora no lo hizo. En consecuencia, en acatamiento de lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se la rechazará, disponiendo lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva de Alimentos No. 2021-00076, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, ENTREGUESE los anexos sin necesidad de desglose.
3. DEJESE las anotaciones pertinentes en el Libro radicador correspondiente.
4. EFECTUESE la compensación conforme a derecho a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.
5. Oportunamente ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: ALIMENTOS **F9654**
Demandante: MAGALY MISNAZA MUÑOZ C.C. 30.746.030
Beneficiarios: CRISTIAN DAVID GOMEZ MISNAZA
Demandado: ARTURO SAMUEL GOMEZ INSUASTY C.C. 12.998.257

SECRETARIA. Pasto, 18/01/2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del memorial suscrito por el demandado dentro del proceso referenciado. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Presenta el demandado ARTURO SAMUEL GOMEZ INSUASTI identificado con la CC 12.998.257 solicitud de autorización de manera provisional o temporal por salida del país hacia la Republica del Brasil desde 01 de febrero de 2022 hasta el 30 de noviembre del 2022, para atender asuntos de salud y educativos de su hijo MIGUEL ARTURO GOMEZ GOMEZ

Revisado el plenario, se constata que el beneficiario CRISTIAN DAVID GOMEZ MISNAZA ya ha cumplido 25 años de edad, la petición de autorización procede y por lo tanto se autorizara la salida del país en las fechas solicitadas.

El Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 129 establece el dar aviso al entonces Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), hoy Oficina de Migración Colombia ordenando impedirle la salida del país hasta tanto presente garantía suficiente del cumplimiento de la Obligación Alimentaria. Se informa que hasta la mayoría de edad le ha cancelado alimentos a su ahora hijo adulto CRISTIAN DAVID GOMEZ MISNAZA y que hasta la fecha no ha podido ser posible obtener la resolución oficial de exoneración debido a su no comparecencia y desconocimiento de su actual paradero, domicilio y residencia, razón por la cual se advertirá al peticionario de hacer uso de las acciones legales a las que el obligado tiene derecho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER autorización provisional o temporal para salir del país al señor ARTURO SAMUEL GOMEZ INSUASTY con C.C. 12.998.257 desde 01 de febrero de 2022 hasta el 30 de noviembre del 2022 rumbo a la República del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Brasil. OFICIESE a la Oficina de Migración Colombia para lo de su cargo. Envíese al correo electrónico del señor ARTURO SAMUEL GOMEZ INSUANSTY copia electrónica de la presente providencia para oficinas de migración en los aeropuertos.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor ARTURO SAMUEL GOMEZ INSUASTY con C.C. 12.998.257 tiene derecho para el levantamiento de su restricción de salida del país y la respectiva exoneración a que hace alusión en el memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: ALIMENTOS **52001311000120170023100**
Demandante: LUCY LEONOR MUÑOZ ERASO CC 59.310.544
Beneficiarios: LINA MARIA ORBES MUÑOZ y JAIRO
NORBERTO ORBES MUÑOZ
Demandado: IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES CC 98.344.415

SECRETARIA. Pasto, 18/01/2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del memorial suscrito por el demandado IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES, mediante el cual solicita la exoneración de cuota alimentaria, la suspensión de la retención de salarios y el pago de los títulos generados después del 01 de diciembre de 2021 dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el señor IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES, mediante el cual se solicita la exoneración de la cuota de alimentos decretada a favor de sus hijos LINA MARIA ORBES MUÑOZ y JAIRO NORBERTO ORBES MUÑOZ, manifestando que respecto de la primera actualmente ostenta el cuidado y custodia y el segundo es mayor de edad, se encuentra prestando servicio militar.

Ahora, la parte demandada aporta acta de conciliación emitida por el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto fechada 01 de diciembre de 2021, mediante la cual la señora LUCY LEONOR MUÑOZ ERASO otorga la custodia y cuidado de la menor LINA MARIA ORBES MUÑOZ a favor de su padre IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES.

Al respecto, se debe aclarar que respecto al joven JAIRO NORBERTO ORBES MUÑOZ, el demandado debe agotar los trámites legales para ser exonerado de la cuota alimentaria, la ley no permite que por el simple hecho de que el hijo cumpla los 18 años sea separado de tajo de esa obligación parental, por lo tanto, no es viable en relación del precitado hijo. Sin embargo, la orden de pago que soporta el pago se emitirá a favor del joven JAIRO NORBERTO ORBES MUÑOZ quien se identifica con la CC 1.004.235.295.

Respecto a LINA MARIA ORBES MUÑOZ, este Despacho acogerá favorablemente el acuerdo presentado por las partes y dará por terminada la obligación de la cuota alimentaria, se levantarán las medidas impuestas y se ordenará la cancelación del formato de pago permanente si a ello hubiere lugar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1.-) NEGAR la solicitud de exoneración de cuota alimentaria suscrita por el demandado IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES y su hijo beneficiario JAIRO NORBERTO ORBES MUÑOZ.

En consecuencia, ORDENAR la expedición de la orden de pago a favor del joven JAIRO NORBERTO ORBES MUÑOZ quien se identifica con la CC 1.004.235.295 por el 50% de la cuota fijada y que es descontada a su padre.

2.-) ACOGER la solicitud de exoneración de cuota alimentaria suscrita por el demandado IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES, dado que en la presente fecha ostenta la custodia y cuidado personal de su hija beneficiaria LINA MARIA ORBES MUÑOZ. En consecuencia, se profieren los siguientes ordenamientos.

3.-) LEVANTAR la medida cautelar de embargo en un 50% de la impuesta sobre la nómina del señor IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES identificado con la CC 98.344.415, por cuenta de este proceso con radicado 520013110001-2017-00231 de Alimentos. COMUNÍQUESE esta decisión a la entidad encargada, a fin de que cesen los descuentos por cuenta del referido proceso. Oficiése por Secretaría y remítase al correo electrónico oficial de dicha entidad, con los insertos de rigor.

4.-) ANULAR el Formato de Orden de Pago y los que pudieran existir dentro del proceso 520013110001-2017-00231-00 a favor de la señora LUCY LEONOR MUÑOZ ERASO identificada con la CC 59.310.554. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para lo de su competencia.

5.-) EXPIDASE orden de pago a favor del señor IDIL JAIRO ORBES BENAVIDES identificado con la CC 98.344.415 de los títulos generados a partir del 01 de diciembre del año inmediatamente anterior, en relación a la cuota alimentaria de la menor LINA MARIA ORBES MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

PROCESO: 520013110001-**2021-00177**-00 PRIVACION PATRIA POTESTAD

Demandante: INES EUGENIA MORENO BOHORQUEZ- CC. No. 37.083.374

Demandado: FREDDY ANDRES MENDEZ CASTAÑO- CC. No. 80.221.745

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 12 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, informando que previa llamada al abonado celular 3122259124, perteneciente a la abogada JOHANA ELISABETH CRUZ CAICEDO, Curadora Ad Litem designada en este proceso, manifestó que su nuevo correo electrónico es johanacruzca@gmail.com, ya que el anterior y al cual se le remitió el auto de designación (johanacruzca@hotmail.com), no lo ha podido abrir por tener dificultades técnicas. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se establece que la abogada JOHANA ELISABETH CRUZ CAICEDO, Curadora Ad Litem designada, ha informado vía telefónica su nuevo correo electrónico, el cual se tendrá como nueva dirección electrónica para notificaciones y se le remitirá nuevamente el auto de designación a fin de que se sirva manifestarse sobre el mismo a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) TENER como dirección electrónica de notificaciones de la abogada JOHANA ELISABETH CRUZ CAICEDO, Curadora Ad Litem designada dentro del presente asunto, el correo electrónico johanacruzca@gmail.com.

2.-) ORDENAR que, a través de la Secretaría del Juzgado se le remita copia del auto de designación, fechado 2 de noviembre de 2021, al nuevo correo electrónico por ella indicado, esto es johanacruzca@gmail.com.

3.-) Oportunamente DESE CUENTA para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

PROCESO: 520013110001-2020-00200-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante: AIDA RITA MUESES CHASPUENGAL - CC. No. 27.381.228

Demandado: LUIS HERNANDO PANTOJA DOMÍNGUEZ - CC. No. 12.966.683

I – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 19 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda de reconvención, sin que no hubiere pronunciamiento sobre las mismas, se procederá a dar continuidad al trámite del proceso, señalando fecha para llevarse a efecto AUDIENCIA del artículo 372 del C.G.P., y de ser posible del artículo 373 ibidem, decretándose las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) FIJAR el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible del artículo 373 ibidem, al interior del presente asunto, la cual se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. Notifíquese a las partes y a sus apoderados, señalando las sanciones establecidas por la normatividad vigente, en caso de no comparecencia (Artículo 372 numeral 4, inc. 1, 5 y numeral 6 inc. 2 del C.G.P.).

2.-) REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, se sirvan suministrar sus correos electrónicos y los de los testigos que deban comparecer a la diligencia, si fuere del caso y si aún no lo hubieren hecho, requisito indispensable para su preparación. Los señores apoderados deberán verificar y/o brindar la conectividad virtual a sus poderdantes y testigos. El Ingeniero Auxiliar Judicial del Despacho, enviará a los correos electrónicos suministrados el enlace de conectividad, herramienta tecnológica a utilizar e información pertinente, con antelación a la fecha de la audiencia; se recomienda a las partes verificar la exactitud de las direcciones electrónicas de las personas que deben intervenir, a fin de garantizar que la invitación a la audiencia llegue de manera oportuna y eficaz.

3.-) DECREÉTENSE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda principal y con la contestación de la demanda de reconvención, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES: Recíbese en la citada audiencia los testimonios de LUCIA GORETY RAMIREZ NARVAEZ, MARIA AURORA CHASPUENGAL DE MUESES, LIZBETH NATALY MEJIA MUESES, GLADYS DEL ROCIO RAMIREZ CORAL, MIRIAM MARGARITA MUESES CHASPUENGAL, JHON ALEXANDER MUESES CHARFUELAN, DIEGO FERNANDO CARDENAS RENDON, ROBERTO IVAN ROSERO VOSMEDIANO Y JOSE ALIRIO BENAVIDES CUASAPUD, personas mayores de edad, con domicilio en las direcciones indicadas en la demanda, quienes rendirán declaración juramentada de acuerdo con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P. Los testigos serán citados a través de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda principal y con la demanda de reconvención, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES: Recíbese en la citada audiencia los testimonios de **VICTOR JUAN IGUA URBANO e IRMA EULALIA PANTOJA DOMINGUEZ, AIDA CECILIA BENAVIDES MADROÑERO, JOSE JAVIER TOVAR DELGADO** personas mayores de edad, con domicilio en las direcciones indicadas, quienes rendirán declaración juramentada de acuerdo con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvención. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P. Los testigos serán citados a través de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: AIDA RITA MUESES CHASPUENGAL, de conformidad con el cuestionario que le formulará la parte demandada y el Despacho. Para efectos de la citación estese a lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: LUIS HERNANDO PANTOJA DOMINGUEZ, de conformidad con el cuestionario que le formulará el Despacho. Para efectos de la citación estese a lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P.

OFICIAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, CONSTANCIA LABORAL ACTUALIZADA del señor LUIS HERNANDO PANTOJA DOMÍNGUEZ - CC. No. 12.966.683, en la cual se relacionen sus salarios y demás ingresos laborales, al igual que las deducciones efectuadas a su nómina. Ofíciase por Secretaría y remítase la comunicación al correo oficial de esta entidad.

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto e Ipiales, para que certifiquen sobre los bienes inmuebles en cabeza de AIDA RITA MUESES CHASPUENGAL -

CC. No. 27.381.228 y de LUIS HERNANDO PANTOJA DOMÍNGUEZ - CC. No. 12.966.683.
De igual manera se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto e Ipiales, si se evidencia registros como propietarios de vehículos y a la Cámara de Comercio de Pasto e Ipiales, si registran propiedad de negocios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez